



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintisiete (27) de mayo de dos mil quince (2015)

Medio de control: **Reparación Directa**
Radicación : **Proceso No. 70001-33-33-007-2013-00062-00**
Demandante : **Pablo Eliecer Sierra Díaz y otros**
Demandado : **Nación - Fiscalía General de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional**

ASUNTO:

En atención a la nota secretarial que antecede procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de liquidación de las costas procesales.

I.- ANTECEDENTES:

En el expediente de la referencia se encuentra que el mismo se profirió sentencia condenatoria en fecha 24 de septiembre de 2014 (fls. 3562-3580), que en audiencia de conciliación realizada el 26 de enero de 2015, se impartió aprobación al acuerdo logrado por las partes (fl. 3720). Ahora ingresa el expediente al Despacho, informando que se condenó en costas, pero no se fijó las agencias en derecho, a fin de que se proceda a realizar lo correspondiente.

II.- CONSIDERACIONES:

Con el fin de proveer, una decisión relacionada con los motivos por los cuales ingresa el expediente al Despacho, se procede a realizar revisión de la sentencia condenatoria proferida en el presente asunto, y se da cuenta que en el Numeral Quinto de dicho proveído, la jueza condenó en costas a la parte demandada **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, no encontrándose que se haya fijado las agencias en derecho, para podere proceder de acuerdo con lo establecido en el art. 365 del C.G.P., en concordancia con los acuerdos que para tal fin ha expedido el Consejo Superior de la judicatura.

Pero al lado de lo anterior encuentra el Despacho, que en la audiencia de conciliación (art. 192 inciso 4º) celebrada el 26 de enero de esta anualidad, la parte demandada por intermedio de su apoderado, presentó fórmula de conciliación a la demandante de acuerdo con los parámetros fijados por el Comité de Conciliación de la entidad, propuesta que fue puesta en conocimiento de la parte demandante dentro del desarrollo de la audiencia de conciliación, quien a su vez manifestó aceptar la propuesta realizada por la Fiscalía General de la Nación, sin realizar reparo u objeción sobre la misma. Acuerdo conciliatorio logrado por las partes que fue avalado por el Ministerio Público presente en la audiencia y aprobado por la Jueza de turno¹.

Como es de notarse, durante el desarrollo de la audiencia de conciliación las partes no manifestaron reparos al acuerdo logrado, como tampoco sobre la condena en costas.

En tonces habiendo sido conciliada por las partes la sentencia condenatoria contra la Fiscalía General de la Nación, no hay lugar a realizar liquidación de las costas y en su defecto establecer las agencias en derecho.

¹ Actuaciones registradas en el acta de la audiencia folio 3720 y en el video/audio folio 3721.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Como consecuencia de lo considerado, se ordenara a la secretaria dar cumplimiento a lo establecido en el Numeral Octavo de la Sentencia dictada en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo considerado en la parte motiva de esta providencia, se declara que no hay lugar a efectuar liquidación de condena en costas.

SEGUNDO.- Por Secretaria, una vez ejecutoriada esta providencia, desé cumplimiento a lo previsto en el Numeral Octavo de la Sentencia de fecha 24 de septiembre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO CÉSAR ARTEAGA JÁCOME
Juez Séptimo Contencioso Administrativo Oral

ejvs